REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120240007700

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS**, identificado con NIT. 860.014.397-1 y a cargo de **JUAN GABRIEL LUGO ALTUZARRA, JUAN CRISOSTOMO LUGO QUINTERO y ANA CRISTINA ALTUZARRA DE LUGO,** identificado (a) con C.C. 79.745.687, 19.314.815 y 41.709.138, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. 00101-04-040961

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 19.664.773), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.- Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($11.421.704), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 1, liquidados desde la fecha 17 de agosto de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2023.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 4 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

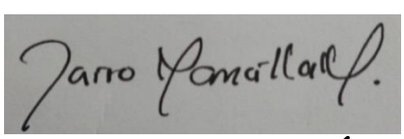

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **27** de fech**a 20 de Marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120240007700

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 6, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado JUAN GABRIEL LUGO ALTUZARRA, JUAN CRISOSTOMO LUGO QUINTERO y ANA CRISTINA ALTUZARRA DE LUGO, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $29.496.000. Ofíciese.

2.- Se niegan las medidas cautelares de embargo de salarios y bien inmuebles solicitadas, toda vez, que no se especificó el nombre de la empresa a la cual se debe informar sobre el cumplimiento de la medida cautelar deprecada, así tampoco se identificó en número de matrícula inmobiliaria sobre el bien que se pretende embargar.

NOTIFÍQUESE, (2)

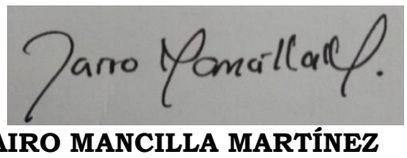

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **27** de fech**a 20 de Marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,
CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ